



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° <sup>601</sup> -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 05023 de fecha 25 de Mayo de 2018, Informe N° 0507-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Junio del 2018, Informe N° 0517-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de Junio del 2018, Oficio N° 1590--2018/GRP-440010-440015 de fecha 22 de Junio del 2018, Informe N° 0613-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Julio del 2018, Informe N° 0635-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Julio del 2018, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 24 de Julio del 2018, y demás actuados en un total de cincuenta y tres (53) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Escrito de Registro N° 05023 de fecha 25 de Mayo de 2018, el señor **MANUEL EDUARDO ALBERCA GARCÍA** en su calidad de Gerente General de la Empresa "**F&B SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L.**", solicitó Autorización para realizar la Actividad Privada de Transporte de Personas ofertando para ello el vehículo de placa de rodaje AVI-787, así como la correspondiente Habilitación de Conductor.

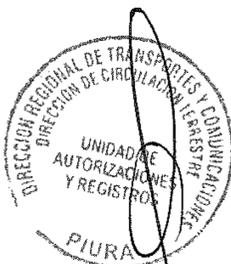
Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe N° 0507-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Junio del 2018, mediante el cual se indicó que el expediente de la empresa solicitante presentaba observaciones por lo que recomendó se notifique a la administrada para que subsane las observaciones formuladas a su expediente.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre mediante proveído de fecha 19 de Junio del 2018 indicó que la Licencia del conductor ofertado por la empresa se encontraba vencida, por este motivo la Unidad de Autorizaciones y Registros emitió el Informe N° 0517-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de Junio del 2018 en el que complementó la opinión técnica normativa, agregando la observación detectada por la Dirección de Transporte Terrestre y recomendando se notifique a la empresa para que subsane las observaciones.

Que, mediante Oficio N° 1590-2018/GRP-440010-440015 de fecha 22 de Junio del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa las observaciones, apreciándose del cargo de notificación del oficio que el mismo fue recepcionado con fecha 27 de Junio del 2018 por la esposa del titular.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros emitió el Informe N° 0613-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Julio del 2018 y en dicho informe la Dirección de Transporte Terrestre mediante proveído de fecha 19 de Julio del 2018 ha señalado se declare la improcedencia de lo solicitado al no haberse subsanado las observaciones en el plazo previsto.

Que, conforme se aprecia en el cargo de notificación se notificó a la empresa con fecha 27 de Junio del 2018, concediéndole a la empresa un plazo de cinco días para subsanar las observaciones, plazo que ha vencido con fecha 05 de Julio del 2018, sin que la administrada haya cumplido con indicar el levantamiento de las observaciones; y sin que haya solicitado prórroga alguna para el





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 AGO 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 60.1/2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

levantamiento de observaciones; siendo de este modo corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado.

Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente(...)",

Que, en consideración al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI que establece: "Recomendar a la DRTyC- Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando a improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados".



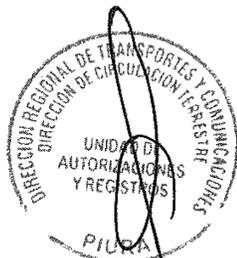
Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: " **El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento**, asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado, el cual expone: **El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda**".



Que, de acuerdo a lo antes señalado la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0635-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Julio del 2018, emite su opinión Técnico - Normativa indicándose que la Empresa "F&B SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L." no cumple con las exigencias legales requeridas para la prestación del servicio solicitado; dado que no subsanó las observaciones documentales detectadas en su expediente y asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante proveído de fecha 24 de Julio del 2018 ha señalado emitir la resolución de improcedencia.



Que, en consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, mediante el Informe N° 0506-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de junio del 2018 se concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud sobre Autorización para realizar la Actividad Privada de Transporte de Personas presentada por la Empresa "F&B SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L."





Gobierno Regional Piura  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Piura, 03 AGO 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 60.1-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL – GR de fecha 05 de enero del 2016.

**SE RESUELVE:**

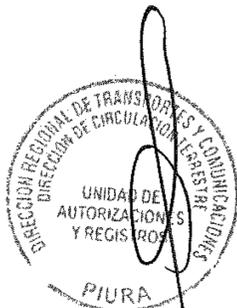
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre Autorización para realizar la Actividad Privada de Transporte de Personas presentada por la Empresa “F&B SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L.”, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de las misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y oficinas, conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa “F&B SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L.”, en su domicilio ubicado en Avenida Junín N° 100 Cercado de Castilla conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



Gobierno Regional Piura  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional